

cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; se presenta en primera instancia para aprobación del Consejo para posteriormente remitir a la asamblea general y a la entidad competente para su respectiva aprobación.

ARTICULO 71. Patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valoraciones patrimonial.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

ARTICULO 72. Aportes sociales Individuales- Características. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente evaluados entre el aportante y el Consejo de Administración; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ellas, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los Reglamentos.

La Cooperativa por medio de su Revisor Fiscal certificará cada año el monto de aportes sociales que posea en él cada asociado y en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 73. Suscripción y pago de aportes sociales individuales ordinarios. Los asociados deberán suscribir como mínimo en el momento de su ingreso, aportes sociales por un valor del 5% del sueldo devengado en el momento de afiliación.

PARAGRAFO: Los aportes económicos, en este estatuto deberán mantenerse actualizados por los asociados conforme a los incrementos periódicos que decreta el gobierno.

ARTÍCULO 74. Aportes extraordinarios. La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan las circunstancias especiales.

ARTICULO 75. Excedentes Los excedentes que se obtengan en el ejercicio se aplican en la siguiente forma:

- a) Se toma por lo menos un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b) Se toma por lo menos un 20% para crear y mantener un fondo de Educación.
- c) Se toma por lo menos un 10% para crear y mantener un fondo de solidaridad.
- d) Deducido lo anterior se obtiene el remanente a disposición de la Asamblea General, la cual determinará su aplicación total o parcial a una o varias de las designaciones siguientes.
 1. Destinándolo a la valorización de aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
 2. Reconocimiento de retorno cooperativo a los asociados en proporción a la utilización que estos hayan hecho de los servicios o la participación en el trabajo.
 3. La creación y el mantenimiento de un fondo especial para amortización parcial o total de aportes sociales de los asociados.
 4. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
 5. Destinándolo a recreación y deportes

ARTICULO 78. No obstante lo indicado en el artículo anterior se establece las siguientes normas de excepción para la aplicación del excedente:

- a) Si el balance presenta pérdidas de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensarlas.
- b) Si la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término para volver dicha reserva al saldo que tenía antes de ser utilizado para el fin mencionado.